



RESOLUCIÓN N°0693-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 117-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 200 000,00 m², ubicado a la altura del kilómetro 465 de la Carretera Panamericana Sur, cerca al desvío a Chauchilla, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 200 000,00 m², ubicado a la altura del kilómetro 465 de la Carretera Panamericana Sur, cerca al desvío a la Carretera a Chauchilla, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica (folio 1);

Que, mediante Oficio N° 8774-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 09) se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura informe si el área consultada se superpone o no con algún monumento arqueológico; siendo atendida mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000891-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2017 (folio 16 y 17) mediante el cual informó que el predio en consulta no se superpone con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante el Oficio N° 8775-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 10) se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura informe si el área consultada se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendida mediante Oficio N° 000706-2017/DGPI/VMI/MC, de fecha 07 de diciembre de 2017 (folio 13), en el cual adjuntó el Informe N° 0000068-2017-DLLL-DGPI-VMI/MC, de fecha 07 de diciembre de 2017 (folios 13 al 15) donde se concluyó que el área en consulta no se superpondría con alguna comunidad campesina o nativa georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 8778-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 11) se solicitó a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica informe sobre el área consultada lo siguiente: i) si afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación sobre el área consultada, iii) si se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida, y iv) si existe algún procedimiento requerido al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG o del Decreto Legislativo N° 1089 u otros que estaría evaluando; siendo atendida mediante Oficio N° 5270-2017-GORE.ICA-PRETT, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 24), a través del cual se adjuntó el Informe N° 301-2017-PRETT/AMCM, de fecha 15 de diciembre de 2017 (folio 25), el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se informó lo siguiente: i) No existe superposición gráfica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. N° 026-2003-AG, ii) No hay superposición gráfica con predios catastrados, y iii) No existe superposición gráfica con comunidades campesinas;

Que, mediante Oficio N° 8781-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 12) se solicitó a la Municipalidad Distrital de Marcona informe lo siguiente: i) si el área consultada se encuentra en área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio según el polígono que se adjuntó, iii) si el área consultada se encuentra superpuesta con alguna red vial, concesiones viales, proyectos y/o anillos viales, y iv) a fin de no afectar propiedad de terceros, proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes del área solicitada (si fuera el caso) que figuren registrados en el padrón de contribuyentes; siendo atendido mediante Carta N° 007-2018-GDU/MDM, de fecha 10 de enero de 2017 (folio 27), el cual adjuntó el Informe N° 006-2018/GDU/SGPUC, de fecha 08 de enero de 2018 (folio 28) en la cual informó respecto al predio en consulta, lo siguiente: i) No se encuentra en área urbana y/o expansión urbana, ii) No cuenta con zonificación, pero se advierte que es un terreno rústico y eriazo, iii) No se encuentra superpuesta con alguna red vial, concesiones viales y otros, y iv) No cuenta con propiedad de tercero toda vez que no se tiene registro alguno;

Que, mediante Memorando N° 05623-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de diciembre de 2017 (folio 26) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia actualizar la información del Sistema Nacional de los bienes de propiedad estatal – SINABIP con la información remitida; siendo atendido mediante Memorando N° 00295-2018/SBN-DNR-SDRC, de fecha 06 de febrero de 2018 (folio 29), en el cual indicó que se procedió con la incorporación del predio, otorgándole el CUS provisional N° 114185, el cual no cuenta con inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 6214-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folio 32) se solicitó a la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral N°XI – Sede Ica, informe si el área consultada se encuentra registrada o se superpone con propiedad de terceros o del Estado; siendo atendido mediante el Oficio N° 1206-2018/Z.R.N°XI-ORN, de fecha 24 de julio de 2018 (folio 34), el mismo que adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de julio de 2018 (folios 35 y 36), sustentado en el Informe Técnico N° 0871-2018-Z.R.N°XI/UR-NASCA, de fecha 17 de julio de 2018, en el cual concluyó que el polígono en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la Zona de estudio, por consiguiente no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: “No impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;



RESOLUCIÓN N° 0693-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Que, mediante Oficio N° 6215-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folio 33) se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o si sobre el mismo se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido mediante Oficio N° 978-2018-COFOPRI/OZIC de fecha 31 de julio de 2018 (folio 41), sustentado en el Informe Técnico N° 007-2018-COFOPRI/VCRA de fecha 30 de julio de 2018 (folio 42), mediante el cual se informó que no existe posesión informal inscrita superpuesta con el predio en consulta, y no se viene llevando a cabo ningún proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal sobre el predio indicado;



Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de marzo de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaz; además, se pudo constatar que se encuentra carente de ocupación y delimitación física, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1157-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de agosto de 2018 (folio 43) basada en la Ficha Técnica N° 0615-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de abril de 2018 (folio 30);



Que, cabe precisar, que ante las discrepancias detectadas entre los datos recopilados en campo y la información técnica consignada en el Acta de Entrega-Recepción N° 00162-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de diciembre de 2017 (folios 03 al 06); se optó por consignar en la Ficha Técnica las dimensiones del predio entregado provisionalmente en servidumbre a la Empresa Minera y Transformaciones Santa Teresa S.R.L. recomendándose que se consideren los datos técnicos consignados en el Plano Diagnóstico N° 4944-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de diciembre de 2017 (folio 07);

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica correspondiente) se ha podido determinar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriaz de 200 000,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1616-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de setiembre de 2018 (folios 51 al 53);

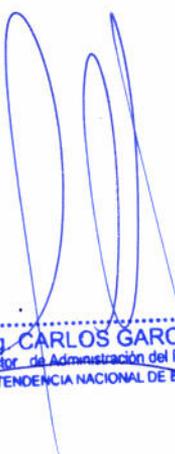
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 200 000,00 m², ubicado a la altura del kilómetro 465 de la Carretera Panamericana Sur, cerca al desvío a Chauchilla, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuarán la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES